

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000047

Boletín No 2021-76

Título:

Expedir las normas para la definición de montos considerados como deuda de recuperación onerosa y extinción de obligaciones de recuperación onerosa, establecida por el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario

Artículo 1. Ámbito de aplicación. – A través del presente acto normativo se expiden las normas para la aplicación de la extinción de las obligaciones de recuperación onerosa, así como las normas que definen los montos para considerar a una deuda como de recuperación onerosa, para efectos del inicio de acciones coactivas, y del otorgamiento de facilidades de pago, establecida por el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 152 del mismo Código.

Artículo 2. Resolución de extinción de obligaciones de recuperación onerosa. – La Administración Tributaria, a través de los Directores Zonales o del Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, al menos una vez al año, emitirá las resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resolución:

- (i) Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU); y,
- (ii) Haya transcurrido, respecto de dichas obligaciones, el plazo de prescripción de la acción de cobro establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva; puesto que, para efectos de la extinción de obligaciones de recuperación onerosa, el inicio del procedimiento coactivo no implicará suspensión de dicho plazo.

Una vez emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se deberán actualizar los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Artículo 3. Deudas de recuperación onerosa para el inicio de la acción de cobro y el otorgamiento de facilidades de pago. – Se establece que las deudas de recuperación onerosa serán las que, tengan como saldo hasta un salario básico unificado (SBU), por lo que, en aplicación de lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas no estará obligado al inicio de la acción de cobro coactivo, ni al otorgamiento de

facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para efectos de la presente resolución, se entiende por saldo de la deuda, al valor del capital, más los intereses, multas y recargos, generados hasta la fecha de emisión de la resolución de extinción masiva.

SEGUNDA. – Los pagos previos realizados respecto de una obligación extinta por recuperación onerosa, no serán objeto de devolución.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / [cleconsultorecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)

📺 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec